

la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18171 *DECRETO 2514/1974, de 9 de agosto, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono «Meseta de Orcasitas», en Madrid.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados, los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico, y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispuso que podrá incluirse en un solo expediente, o tramitarse simultáneamente, la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos del suelo y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono «Meseta de Orcasitas» en Madrid, como resulta de las necesidades expresadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al encargar a la COPLACO esta actuación, dentro de las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda. De otra parte, las distintas consideraciones, de orden técnico y económico-social que afectan al ámbito de tal actuación, dentro de la línea de acción pública para erradicar el chabolismo en las zonas periféricas de Madrid.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones, que se han estimado en parte, sometiéndose asimismo el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad de actuar con la mayor diligencia en la obtención de las finalidades antes expresadas aconseja la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Meseta de Orcasitas», en Madrid.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono, con una superficie aproximada de quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, se describe así: Limita al Norte, en línea quebrada de dos tramos rectos, uno de setenta metros y otro de setecientos veintiocho metros, con la carretera de Carabanchel Alto a la nacional IV; al Este, en línea quebrada de tres tramos rectos, uno de cien metros, otro de ochenta metros y otro de doscientos setenta y nueve metros, con la línea férrea de Madrid a Portugal; al Sur, en línea recta de seiscientos sesenta y siete metros con cincuenta centímetros, con terrenos propiedad de «Barreiros, S. A.», el barrio del Pozo

Blanco y otras fincas de propiedad particular, y al Oeste, en línea recta de setecientos sesenta metros, con el Poblado Dirigido de Orcasitas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento aplicadas para el polígono en cuanto a edificabilidad son de seis metros cúbicos por metro cuadrado, cinco con treinta y nueve metros cúbicos por metro cuadrado y dos con cincuenta metros cúbicos por metro cuadrado.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono, con un precio máximo de trescientas sesenta y una pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado y un precio mínimo de ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18172 *DECRETO 2515/1974, de 9 de agosto, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia en el polígono «Valverde» (C. D. 2), en Madrid.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico, y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de Servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispuso que podrá incluirse en un solo expediente, o tramitarse simultáneamente, la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos del suelo y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono «Valverde» (C. D. 2), en Madrid, para la implantación de un núcleo urbano de acusado carácter terciario, siguiendo las previsiones contenidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social que encomienda a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid la iniciación de tal actuación.

El emplazamiento del Polígono, en la Zona Norte de Madrid, y con una extensión de mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, se considera idóneo para la finalidad perseguida, y se apoya en una infraestructura viaria adecuada a las necesidades previsibles.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones que se han estimado en parte, sometiéndose asimismo, el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

Las necesidades de localización de varios Departamentos ministeriales, en distintos niveles, aconsejan la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se promueve una actuación urbanística en la zona Norte de Madrid, denominada Polígono «Valverde» (C. D. 2), con la finalidad de desarrollar los asentamientos terciarios de la capital, descongestionando sus áreas centrales, ya saturadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos tercero, de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Artículo segundo.—Se aprueba la delimitación del Polígono, con una superficie aproximada de mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, y cuya descripción es:

Lado	Dirección aproximada	Angulo aproximado con el lado o tramo anterior (en grados centesimales y en sentido dextrógiro)	Longitud aproximada en metros	Observaciones
1-2	N-S		1.045,—	Recto. Prolongación del tramo recto de la cerca Oriental de la finca de El Pardo desde el ferrocarril de Enlaces Ferroviarios.
2-3	N-S		795,—	Sinuoso. Coincide con la cerca envolvente por el lado oriental de la Real Quinta de la finca de El Pardo.
3-4	E-O		105,—	Recto. Coincide con la cerca límite Oeste de la Real Quinta de la finca de El Pardo.
4-5	N-S	294,50	650,—	Recto. Coincide con la cerca límite Norte de la Real Quinta de la finca de El Pardo.
5-6	N-S	304,50	635,—	Recto. Coincide con la cerca límite Oriental de la finca de El Pardo hasta la Puerta del Tambor.
6-7	N-S	206,00	1.045,—	Recto. Coincide con la cerca límite Oriental de la finca de El Pardo.
7-8	E-O	259,00	235,—	Recto. Coincide con la cerca de la finca de El Pardo.
8-9	N-S	138,00	460,—	Recto. Coincide ídem, ídem.
9-10	SO-NE	243,00	650,—	Coincide con la cerca de la finca de El Pardo. (Recto.)
10-11	SO-NE		1.865,—	Sinuoso. Coincide con la cerca de la finca de El Pardo hasta su encuentro con la línea del ferrocarril Madrid-Burgos.
11-12	NO-SF		2.520,—	Sinuoso. Coincide con el ferrocarril Madrid-Burgos hasta su encuentro con la carretera de Madrid a Colmenar.
12-13	N-S		1.415,—	Sinuoso. Coincide con la carretera de Madrid a Colmenar hasta su encuentro con la Carretera Nacional I, variante de Fuencarral.
13-14	NE-SO		2.170,—	Sinuoso. Coincide con la Carretera Nacional I, variante de Fuencarral hasta su encuentro con el ferrocarril Enlaces Ferroviarios.
14-1	E-O		3.625,—	Sinuoso. Coincide con la línea del ferrocarril Enlaces Ferroviarios hasta su encuentro con el punto uno de la perimetral descrita.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento para el Polígono se fijan en una edificabilidad máxima de uno y medio metro cúbico por metro cuadrado, con destino a equipamiento de Servicios y residencial.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono en la forma siguiente:

Zona primera.—Terrenos situados a menos de cien metros de la variante de Fuencarral de la carretera Nacional I y de la carretera C-seiscientos siete, excepto aquellos situados al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos, que empeora la utilización de dichos accesos rodados pavimentados.

Precio máximo: Doscientas treinta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Doscientas cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Zona segunda.—Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera de Fuencarral a El Pardo y su nueva variante, y los situados a menos de cien metros de la carretera C-seiscientos siete y del acceso a la Estación de Valdelatas, cuya accesibilidad está disminuida por estar situados al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos.

Precio máximo: Doscientas dieciocho pesetas noventa y nueve céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento noventa y una pesetas con un céntimo metro cuadrado.

Zona tercera.—Terrenos situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de la variante de Fuencarral de la carretera Nacional I y de la carretera C-seiscientos siete, excepto aquellos situados al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos, que empeora la utilización de dichos accesos rodados pavimentados.

Precio máximo: Ciento sesenta y dos pesetas treinta y dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos metro cuadrado.

Zona cuarta.—Terrenos situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de la carretera de Fuencarral al Pardo o de su nueva variante, y los situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de la carretera C-seiscientos siete, acceso a la Estación de Valdelatas y vías rodadas pavimentadas de Mirasierra, cuya accesibilidad está disminuida por estar situada al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos, o al Norte del enlace ferroviario Chamartín-Las Rozas.

Precio máximo: Ciento cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento treinta y tres pesetas noventa y un céntimo metro cuadrado.

Zona quinta.—Resto de los terrenos del Polígono.

Precio máximo: Ciento dos pesetas veinte céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ochenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18173 DECRETO 2518/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Nuevo Chinchón», en el término municipal de Chinchón (Madrid).

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Nuevo Chinchón» por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en fecha veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y ocho; Urbanizaciones V, S. A., promotora del referido Plan Parcial, presentó con posterioridad ante el Ayuntamiento de Chinchón proyecto de modificación del mismo, consistente, fundamentalmente, en una nueva distribución de la zonificación, debido a dificultades técnicas en la ejecución de la red viaria y de los servicios, así como de la variación de los límites de la propiedad como consecuencia de error en la delimitación de la finca objeto de ordenación.

En la modificación propuesta se mantiene el mismo tanto por ciento de zona verde pública que en el Plan Parcial original (veinte por ciento).

En cuanto a su aspecto procedimental, se han cumplido todos los preceptos aplicables de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, de zonas verdes, y ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en comisión permanente de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro lo ha informado favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Nuevo Chinchón», en el término municipal de Chinchón (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Chinchón y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL